



COMUNICADO DE PRENSA n.º 52/24

Luxemburgo, 21 de marzo de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-10/22 | LEA

La normativa italiana que excluye de la gestión de los derechos de autor a las sociedades independientes establecidas en otro Estado miembro es incompatible con el Derecho de la Unión

Implica una restricción a la libre prestación de servicios que no está justificada ni es proporcionada

LEA es una entidad de gestión colectiva que se rige por el Derecho italiano y está habilitada para intermediar en materia de derechos de autor en Italia. Jamendo, sociedad luxemburguesa, es un operador de gestión independiente de derechos de autor que ejerce su actividad en Italia desde 2004. LEA solicitó al Tribunal de Roma que ordenase a Jamendo cesar en su actividad de intermediación en materia de derechos de autor en Italia. En efecto, según la normativa italiana, esta actividad está exclusivamente reservada a la Sociedad Italiana de Autores y Editores, así como a las demás entidades de gestión colectiva contempladas en dicha normativa, como LEA, mientras que los operadores de gestión independientes están excluidos de este ámbito.

El Tribunal de Roma pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor ¹ se opone a una normativa de un Estado miembro que excluye de manera general y absoluta la posibilidad de que los operadores de gestión independientes establecidos en otro Estado miembro presten sus servicios en ese primer Estado miembro.

Mediante su sentencia, el Tribunal de Justicia responde que la normativa nacional controvertida, en la medida en que no permite a los operadores de gestión independientes establecidos en otro Estado miembro prestar sus servicios de gestión de los derechos de autor en Italia, **constituye una restricción manifiesta a la libre prestación de servicios**. Aunque, en principio, esta restricción puede estar **justificada** a la luz del objetivo de proteger los derechos de propiedad intelectual, **no es proporcionada**, ya que impide, de manera general y absoluta, que cualquier operador de gestión independiente establecido en otro Estado miembro ejerza su actividad en el mercado correspondiente. El Tribunal de Justicia subraya que el objetivo perseguido podría alcanzarse mediante medidas menos lesivas de la libre prestación de servicios.

Por lo tanto, el **Tribunal de Justicia declara que la normativa italiana controvertida no es compatible con el Derecho de la Unión**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2014/26/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior.